

San Andrés de Giles, 14 de agosto de 2023

D E C R E T O N° 2311

Visto:

Las actuaciones contenidas en el expediente N° 4101-17.637-0-2023, y

Considerando:

Que las mismas tiene su origen en la presentación formulada por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad , solicitando al Departamento Ejecutivo la celebración de un convenio específico de colaboración con la Caja de Previsión Social de Arquitectos , Agrimensores, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que con fecha 5 de junio del año en curso se ha formalizado la celebración del acuerdo entre la Municipalidad y el Organismo previsional mencionado, donde se contempla la obligación de incorporar en los pliegos de contratación la condición obligatoria de los contratistas de realizar los aportes profesionales y la eximición el pago de aportes a los profesionales de la referida caja que revisten en la Planta laboral Permanente de la Municipalidad y la obligación de la Municipalidad de informar a la Caja dentro de los treinta días de su firma, la celebración de contratos de Obra Pública, comprometiéndose a enviar a la Caja , simultáneamente con la información , copia certificada de dichos contratos.

Que se establecen en el convenio aspectos inherentes a la obra pública y ha sido celebrado en virtud del Convenio Marco de Cooperación aprobado por Decreto 770/08 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objeto original consiste en establecer vínculos de cooperación, asistencia y complementación a efectos de lograr un debido control por los Colegios Profesionales y Dependencias Provinciales, del cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 12.490 y sus modificatorias, en lo atinente al ingreso de aportes previsionales a la Caja,

Que se transcribe a continuación el texto del Convenio Marco referenciado , celebrado con fecha 16 de abril del año 2008 entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Ministro de Justicia, Dr. Ricardo Blas Casal, en adelante la "Provincia", con domicilio legal en la calle 12 esquina 53, de la Ciudad de La Plata, por una parte y por la otra, la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, representada por su presidente, Agrimensor Alberto Gregorio Santolaria, con mandato expreso del Consejo Ejecutivo, en adelante la "Caja", con domicilio legal en la calle 48 N° 695 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar

el presente Convenio Marco de Cooperación, ad - referéndum de la aprobación del Poder Ejecutivo, sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: El convenio marco que se celebra tiene por objeto establecer vínculos de cooperación, asistencia y complementación a efectos de lograr un debido control por los Colegios Profesionales y Dependencias Provinciales, del cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 12.490 y sus modificatorias, en lo atinente al ingreso de aportes previsionales a la Caja. SEGUNDA: La Caja eximirá a los profesionales de la agrimensura, arquitectura, ingeniería y técnica de la Provincia de Buenos Aires, del pago total de los aportes previsionales establecidos en el título IV, capítulo I, artículo 26 inciso b) de la Ley N° 12.490, en todos los casos en que aquéllos desarrollen su actividad en relación de dependencia, y formen parte de la planta permanente o temporaria del Estado Provincial y/o Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que las tareas realizadas hayan sido efectuadas en ocasión y con motivo de la relación de dependencia que se invoca y obligatoriamente sujeta a otro régimen previsional.

TERCERA: La Provincia establecerá que todas las reparticiones y organismos que de ella dependen, incorporen en los Pliegos de Bases y Condiciones de todas las contrataciones, una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 12.490 y sus modificatorias.

CUARTA: Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo a través de representantes designados al efecto.

QUINTA: La suscripción de este convenio no genera otro vínculo que el asumido entre las partes en cuanto a los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: A todos los efectos las partes establecen domicilio legal en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, y acuerdan, en caso de eventuales controversias originadas en la interpretación y ejecución de lo pactado, someterse a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

Que el expediente mencionado en el visto del presente cuenta con los dictámenes pertinentes de la señora Contadora Municipal Interina, favorable al objeto y demás contenido del convenio específico y el informe respectivo del señor Asesor Letrado Interino

Que, por lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 41 del decreto ley N° 6769/58 -modificado mediante ley N° 15078-, es menester dictar el pertinente acto administrativo, a fin de homologar el convenio suscripto

Por ello el Intendente Municipal Interino ., en uso de atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Convalidar el Convenio específico celebrado con fecha 5 de junio del año en curso celebrado entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y la Caja de Previsión Social de Arquitectos , Agrimensores, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires; donde se contempla la obligación de incorporar en los pliegos de contratación la condición obligatoria de los contratistas de realizar los aportes profesionales y la eximición el pago de aportes a los profesionales de la referida caja que revisten en la Planta laboral Permanente de la Municipalidad y la obligación de la Municipalidad de informar a la Caja dentro de los treinta días de su firma, la celebración de contratos de Obra Pública, comprometiéndose a enviar a la Caja simultáneamente con la información , copia certificada de dichos contratos, que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Registrar, Dar intervención a las áreas que corresponda ,comunicar, publicar y archivar.

RESOLUCIÓN n° 974

APORTES - MODIFICA RESOLUCION 720 - CONVENIO ESPECÍFICO - RELACION DE DEPENDENCIA - SUSTITUIR ANEXO I - 8-02-2023

VISTO

Que a través de la Resolución N°720, de fecha 20 de septiembre de 2017, se reglamentó la situación de los profesionales que se encuentran en relación de dependencia con carácter permanente en Organismo Provincial y/o Municipal y/o Ente Descentralizado Provincial y/o Municipal.

Que por su intermedio se aprobó como Anexo I el texto de un "Convenio Específico" a suscribir con los empleadores. Y

CONSIDERANDO:

Que atento al tiempo transcurrido y a la experiencia recogida es oportuno realizarle ajustes al texto del "Convenio Específico".

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustituir el Anexo I, denominado "Convenio Específico", aprobado por el Artículo 3º, de la Resolución N° 720 de fecha 20 de septiembre de 2017, por el texto adjunto.

ARTICULO 2º: Difúndase.

RESOLUCIÓN N° 974

La Plata, 8 de febrero de 2023.

Ing. José María Jáuregui
Secretario Administrativo

M.M.O. Daniel M. Gasparetti
Presidente

Resolución	Versión	Página 1 de 3
Resolución Nº 974	8 de febrero de 2023	

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO

Entre la Municipalidad de San Andrés de Giles, representada en este acto por el Intendente Municipal interino del Partido, Sr. Miguel Angel Gesualdi, en adelante el Organismo, con domicilio legal en calle Moreno Nº 338, de la ciudad de San Andrés de Giles, por una parte y por la otra, la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, M.M.O. Daniel M. Gasparetti, en adelante la "Caja", con domicilio legal en la calle 48 Nº 695 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico relacionado con el Convenio Marco de Cooperación aprobado por el Decreto Nº 770/08 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires:

PRIMERA: Obligación del Organismo de incorporar en Pliegos de Bases y Condiciones cumplimiento art 26, inciso i, ley 12490: Dando cumplimiento a la cláusula TERCERA del Convenio Marco de Cooperación el Organismo incorporará en los "Pliegos de Bases y Condiciones" de todas las licitaciones y/o contrataciones que se instrumenten en las reparticiones y organismos que de él dependen, una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 12.490, y sus Modificatorias (Ley 13.753), art 26, inciso i.

SEGUNDA: Modalidad de cálculo del aporte a cargo del Contratista: El aporte del diez por ciento (10%) establecido en el artículo 26, inc. i) de la Ley 12.490 será calculado sobre el monto de los honorarios profesionales que resultan de la aplicación del Decreto Arancelario nº 6.964/65 correspondientes al proyecto y dirección, calculados sobre el valor del contrato neto de impuestos y del ítem correspondiente a los honorarios del Representante Técnico, e incluye las tareas de relevamiento, estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, asesoramiento o ejecución; es decir todas las tareas profesionales consideradas en el artículo 26, inciso i, Ley 12.490, texto Ley 13.753.

TERCERA: Definición de las Tareas: A fin de favorecer la correcta aplicación e implementación del artículo 26, inciso i, Ley 12.490, texto Ley 13.753, y de los términos del presente Convenio Especifico, las partes acuerdan las siguientes definiciones:

- a) Relevamiento: Es el resultado, plasmado en un elemento apto para la representación, de un "levantamiento" de datos, efectuado sobre una zona delimitada, y en el caso concreto de las "obras públicas" generalmente es "topográfico" "geológico" y de "hechos existentes". b) Estudio: es la recopilación de antecedentes y análisis de los datos obtenidos para el desarrollo de un anteproyecto de una futura obra a ejecutar.
- c) Anteproyecto: es el conjunto de tareas necesarias para realizar el diseño de un proyecto definitivo.
- d) Proyecto: consiste en un conjunto de documentación mediante el cual se determinan las condiciones técnicas de la construcción que se pretende ejecutar (esta documentación consta de: planos de replanteo, plantas, cortes, ingeniería de detalle, instalaciones complementarias del tipo que sea y pliego de condiciones y especificaciones técnicas).
- e) Dirección: es la función que cumple un profesional interpretando y respetando lo reflejado en el proyecto.
- f) Asesoramiento: es el efectuado por un profesional con incumbencias específicas, en la materia que se esté considerando.
- g) Ejecución: es la función que cumple un Profesional Director Ejecutivo, llevando a

Resolución	Versión	Página 2 de 3
Resolución Nº 974	8 de febrero de 2023	

cabo el control en obra, e impartiendo directivas al Representante Técnico del Tercero Contratista para que se materialice lo proyectado.

h) Representante Técnico: Toda empresa que se dedique a la ejecución de una "obra pública", deberá tener como "Representante Técnico" a un profesional con incumbencias específicas en la obra a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 4048 y Artículos 17 inc. (d), 24, 32 y 40 de la Ley 6021.

CUARTA: Obligación del Contratista de pago del art 26, inciso i, previo a la percepción de Certificados de Obra: Las partes acuerdan que los aportes que correspondan por todas las tareas contempladas en la disposición legal citada, deberán ser abonados por la contratista, excepto el del Representante Técnico que lo debe abonar el mismo profesional. Los comprobantes de pago del aporte por art 26i ley 12490, deberán ser agregados al expediente del trámite de percepción de los Certificados. En el Expediente de trámite de pago de los Certificados de obra deberá constar la boleta de pago de los aportes por art 26, inciso i, Ley 12490, calculados sobre el monto básico del contrato y los adicionales si los hubiera.

QUINTA: Obligación del Organismo de informar Profesionales: Previo a la finalización de las obras, el Organismo o a través de las dependencias que correspondan, enviará a la Caja la nómina de los profesionales dependientes de la misma, que hayan intervenido en aquellas, indicando las tareas desarrolladas y los porcentajes de participación en las mismas. Se deja aclarado que no se incluye a los Representantes Técnicos porque éstos representan a la contratista y no han intervenido en la ejecución del proyecto. De cada profesional informará el nombre y apellido, número de documento, número de matrícula y número de legajo de afiliación en la Caja.

SEXTA: Certificado Libre Deuda de la Caja: La Caja otorgará, dentro de las setenta y dos (72) horas de solicitado, un "Certificado de Libre Deuda", que se requerirá cuando la obra "alcanzó el 100% de ejecución", o previo a la "Recepción Provisoria". Dicho Certificado acreditará que se han cumplido todas las obligaciones previsionales derivadas de la Ley 12.490 y modificatorias, liberando a los funcionarios y empleados públicos de toda responsabilidad que pudiera corresponderles en la aplicación de los artículos 31 y 32 de la citada Ley. La falta de otorgamiento del Certificado por parte de la Caja, no impedirá al Organismo la continuidad de los trámites administrativos de cualquier naturaleza que correspondan a los fines del cumplimiento del contrato de obra pública.

SÉPTIMA: Obligación de la Caja de eximir a Profesionales: La Caja eximirá a los profesionales de la agrimensura, arquitectura, ingeniería y técnica de la Provincia de Buenos Aires, del pago total de los aportes previsionales establecidos en el título IV, capítulo I, artículo 26, inciso b) de la Ley Nº 12.490, en todos los casos en que aquellos desarrollen su actividad en relación de dependencia, y formen parte de la planta permanente del Organismo, toda vez que las tareas realizadas hayan sido efectuadas en ocasión y con motivo de la relación de dependencia que se invoca y obligatoriamente sujeta a otro régimen previsional.

OCTAVA: Obligación del Organismo de informar y remitir Contratos: El Organismo se compromete a informar a la Caja, dentro de los treinta días de su firma, la celebración de contratos de obra pública, y se compromete a enviar a la Caja, simultáneamente con la información, copia certificada de dichos contratos.

NOVENA: La suscripción de este Convenio Específico no genera otro vínculo que el asumido por las partes, en cuanto a los derechos y obligaciones establecidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo a través de representantes designados al efecto. **DÉCIMA:** A todos los efectos las partes establecen domicilio legal en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, y acuerdan, en caso de eventuales controversias originadas en la interpretación y ejecución de lo pactado, someterse a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo del

Resolución	Versión	
Resolución Nº 974	8 de febrero de 2023	Página 3 de 3

Departamento Judicial La Plata, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los días 5 del mes de junio de 2023.-



M.M.O. Daniel M. Gasparetti
Presidente



MIGUEL A. GESUADI
Intendente Municipal Interino
Pdo. San A. de Giles